

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 29/2019, de 15 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha. [2019/1716]

La Orden 27 de febrero de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha, con motivo de la publicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha (en adelante Ley de Caza), fue modificada en su Anexo 1, con el fin de su adaptación a la misma, por la Orden de 01/12/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Recientemente, la modificación de la Ley de Caza mediante la Ley 2/2018, de 15 de marzo, hace necesario volver a adaptar el texto del apartado A del Anexo I de la citada Orden.

Por otra parte, el artículo 4 de dicha Orden indica que las pruebas de aptitud, se llevarán a cabo en los Servicios Periféricos de la Consejería en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y versarán sobre el programa de materias que figura como Anexo I de dicha Orden.

La realización de 4 pruebas anuales, supone un dilatado procedimiento de gestión debido a los siguientes motivos:

En cada una de las cuatro convocatorias se establece un plazo para presentación de solicitudes en las distintas Direcciones Provinciales, otro plazo de publicación de admitidos, un plazo de subsanación de errores y otro de publicación del listado definitivo.

Al ser los solicitantes personas físicas, pueden presentar la solicitud en forma presencial en cualquiera de los registros habilitados, por lo que se pueden demorar los plazos del procedimiento.

Por todo lo anterior, se considera conveniente no limitar el número de convocatorias anuales en la Orden.

Asimismo, razones de eficacia y carácter técnico, aconsejan modificar la disposición final para habilitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza para que, mediante Resolución, se actualicen los anexos de la presente Orden

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Forma de convocatoria.

Las pruebas de aptitud, se llevarán a cabo en las Direcciones Provinciales de la Consejería y versarán sobre el programa de materias que figura en el Anexo I de la presente Orden. El lugar y fecha de realización de las pruebas, plazo de presentación de solicitudes y órgano de calificación, se publicarán en la correspondiente Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, de su convocatoria anual.

Dos. Se modifica el apartado A del Anexo I que queda redactado del siguiente modo:

A. Parte teórica.

1. Legislación cinegética de Castilla-La Mancha.

1.1. Normas legales que afectan a la actividad cinegética.

2.- Especies de caza y otras especies cazables.

2.1. Especies objeto de caza.

2.2. Especies exóticas objeto de control de población.

2.3. Especies de interés preferente.

2.4. Descripción y características de las especies cinegéticas de Castilla-La Mancha.

2.5. Descripción y características de las especies exóticas objeto de control de poblaciones.

2.6. Concepto de piezas de caza. Tenencia de piezas de caza en cautividad.

3. Prohibiciones para la protección de las poblaciones cinegéticas.

3.1. Prohibiciones de carácter general.

3.2. Autorizaciones excepcionales para el control de las poblaciones cinegéticas.

3.3. Caza de aves acuáticas y especies migratorias.

4. Concepto de cazador y requisitos legales para cazar en Castilla-La Mancha.

4.1. Concepto de la acción de cazar.

4.2. Concepto de cazador.

4.3. Documentación y otros requisitos necesarios para la práctica de la caza en Castilla-La Mancha.

4.4. Licencia de caza de Castilla-La Mancha. Obtención y validez.

5. Medios de caza.

5.1. Uso de armas

5.2. Utilización de perros. Entrenamiento de perros.

5.3. Utilización de hurones.

5.4. Cetrería. Regulación de la práctica de la cetrería. Aves que pueden utilizarse para la práctica de la cetrería.

Registro de aves de cetrería y condiciones de las instalaciones que las albergan.

5.5. Medios prohibidos con carácter general.

5.6. Autorizaciones excepcionales para control de las poblaciones cinegéticas.

6.- Modalidades de caza en Castilla-La Mancha.

6.1. Modalidades de caza.

6.2.- Requisitos para la práctica de las modalidades de caza.

7. Normas de seguridad en las cacerías y ética del cazador.

7.1. Medidas precautorias de seguridad.

7.2. Responsabilidad en las cacerías.

7.3. Ética del cazador.

7.4. Propiedad de las piezas de caza mediante la acción de cazar.

7.5. Propiedad de los trofeos de las piezas de caza mayor, y derecho a recoger y disponer de los desmogues.

7.6. Actuaciones ante la existencia de piezas de caza enfermas.

7.7. Actuaciones en relación con las piezas de caza portadoras de anillas.

8. Terrenos cinegéticos.

8.1. Terrenos cinegéticos. Concepto.

8.2. Cotos de Caza. Concepto, superficie mínima y ejercicio de la caza.

8.3. Cuartel de Caza Comercial en Cotos de Caza.

8.4. Zonas Colectivas de Caza. Concepto, superficie mínima y ejercicio de la caza.

8.5. Cotos Sociales de Caza. Concepto, superficie mínima y ejercicio de la caza

8.6. Zonas de adiestramiento de perros y aves de cetrería.

8.7. Señalización de terrenos cinegéticos. Tipos de señales.

8.8. Concepto de titular cinegético y titular del aprovechamiento.

9. Terrenos no cinegéticos.

9.1. Terrenos no cinegéticos. Concepto.

9.2. Terrenos enclavados. Concepto.

9.3. Zonas de seguridad. Concepto y clases. Límites. Señalización y uso de armas.

10. Comercialización de piezas de caza.

10.1. Especies comercializables.

10.2. Comercio de piezas vivas y huevos.

10.3. Comercio de piezas muertas.

10.4. Inspección de los productos cinegéticos.

11. Infracciones administrativas a la legislación cinegética vigente en Castilla-La Mancha, sanciones y delitos.

11.1. Infracciones leves.

11.2. Infracciones graves.

11.3. Infracciones muy graves.

11.4. Sanciones de las infracciones administrativas.

11.5 Delitos relativos a la protección de la fauna y flora silvestre

11.6 Delitos relativos a la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones y explosivos

11.7 Infracciones a la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, en los que se hace alusión a la tenencia de armas de fuego.

Tres. Se modifica la disposición final primera.-

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza para que, mediante Resolución, se actualicen los anexos de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de febrero de 2019

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO